

El Infrascrito Notificador de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, HACE SABER: que en el expediente que se identifica con el número SS-0320-11, se ha dictado la resolución que literalmente dice:.....

### **Expediente SS-0320-2011**

**PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.**  
San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de julio del año dos mil once.

Mediante denuncia escrita interpuesta el día treinta de marzo del año en curso, por la Junta Directiva del Movimiento Ciudadano por Tonacatepeque, esta Procuraduría ha tenido conocimiento de lo siguiente:

Que con ocasión de la ejecución del proyecto de introducción de agua potable al Cantón El Rosario, de Tonacatepeque, impulsado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y el gobierno local de esa jurisdicción, el colectivo de personas que conforma el denominado “Movimiento Ciudadano por Tonacatepeque”, expresó su desacuerdo ante la implementación del mismo, considerando que las instituciones previamente relacionadas, en lo atinente al manejo del proyecto, habrían incurrido en varias irregularidades que han propiciado un clima de inseguridad, perjudicial para la población residente en el área urbana de esa circunscripción territorial.

De la denuncia escrita y documentos anexos presentados, se desprenden las siguientes irregularidades:

- a) Que las entidades mencionadas, previo a la ejecución del proyecto, no consultaron a los pobladores del casco urbano, sobre los efectos y consecuencias que ello les significaría;
- b) Que ANDA tenía planificado instalar la conexión del nuevo servicio, al “sistema de agua ya existente”, lo que haría disminuir “sensiblemente” el suministro de ese líquido para quienes residían en la zona urbana;
- c) Que ANDA, actuando sobre la base de un estudio, habría establecido que existe un remanente de agua no utilizado por el casco urbano, el cual, sería trasladado hacia el cantón El Rosario; si existiese tal remanente, argumentaron que el servicio que actualmente reciben sería eficiente, que la Unidad de Salud de Tonacatepeque no se vería afectada por el desabastecimiento de agua potable, que la población residente en el Barrio El Calvario y la Urbanización Altos del Tejar gozarían de un servicio permanente y no sólo en altas horas de la noche.
- d) Que se está realizando un proyecto que no cuenta con los permisos y estudios correspondientes, sin ninguna “característica técnica justificable”.

En el documento anexo presentado, el Movimiento Ciudadano por Tonacatepeque hizo constar que, no se oponían a la introducción del proyecto de agua potable, sino más bien, al hecho que ANDA estuviese tomando “el camino más fácil” para su ejecución, esto, por el hecho que, en lugar de establecer conexión a un sistema preexistente, podría, con los recursos financieros y técnicos que posee, perforar un nuevo pozo de agua.

Los hechos antes descritos, *en caso de ser ciertos*, constituirían una afectación al derecho a disfrutar y gozar del agua, por abastecimiento de agua potable en forma insuficiente, en perjuicio de la población habitante del casco urbano de Tonacatepeque, contraviniendo lo establecido en los artículos 1 de la Constitución de la República; Enunciado Primero de la Declaración Centroamericana del Agua, Principio 2 de la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible y 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República, en su artículo 194 romano I, ordinales 1°, 2°, 7° y 11°, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos resuelve:

- a) Admitir la denuncia interpuesta por la Junta Directiva del Movimiento Ciudadano por Tonacatepeque.
- b) Requerir informe, con base en los artículos 27 y 28 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, al Gerente de la Región Central de ANDA, arquitecto Frederick Benítez, y al Señor Alcalde Municipal de Tonacatepeque, doctor José Camilo Rodríguez, en el que se pronuncien sobre los hechos denunciados, exponiendo el fundamento jurídico que ampara la legalidad de sus actuaciones, las medidas adoptadas para garantizar el acceso, goce y disfrute del agua potable en favor de los pobladores del casco urbano de Tonacatepeque y cantón El Rosario, así como sus resultados y cualquier otra información que consideren oportuna hacer del conocimiento de ésta Institución, para los fines de la investigación que se realiza.
- c) Solicitar a los funcionarios previamente relacionados que, el informe requerido sea remitido a esta Procuraduría en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese.

DLAP/garr



*A efecto de darle a conocer al Señor Víctor Hugo Elías, Miembro de la Junta Directiva del Movimiento Ciudadano por Tonacatepeque, y le sirva de legal notificación. San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil once.*



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Hugo Elías', written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature but contains the text 'PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS' and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.